**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°:** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, debe informar en el término de treinta (30) días sobre los siguientes puntos relacionados con la Educación Media en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1) Indique la dotación de personal docente y no docente que se desempeña en las escuelas de nivel medio **de gestión estatal** de la Ciudad de Buenos Aires.

2) Informe el porcentaje de ejecución de las metas físicas de la Dirección de Enseñanza Media en los períodos 2013 y 2014.

3) Indique las políticas y programas educativos adoptados para la educación media, en los períodos 2013, 2014 y 2015.

4) Indique las acciones efectuadas a los fines de supervisar el funcionamiento de las acciones pedagógicas y administrativas de las escuelas de nivel medio en los períodos 2013 y 2014.

5) Remita la información respecto al grado de satisfacción de la demanda de los aspirantes a ingresar al sistema público en los períodos 2013, 2014 y 2015.

6) Indique si se han realizado operativos destinados a realizar relevamientos estadístico de la matrícula inicial y final del nivel medio en los años 2013 y 2014. En caso afirmativo, remita los resultados obtenidos.

7) Informe si cuenta con indicadores educativos del nivel medio en los años 2013 y 2014. En caso afirmativo, remita los mismos e informe si se han realizado acciones a los fines de efectuar un seguimiento de los indicadores educativos, especificando en qué consistieron los mismos y los resultados a los que se han arribado.

8) Indique los criterios utilizados para la selección de las escuelas que ingresaron al Régimen de Profesores por Cargo en los años 2013 y 2014.

**FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

Tal como se señalara en diversas ocasiones, de acuerdo al precepto establecido en el **artículo 24 de la Constitución**, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la obligación indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todas las modalidades a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio, desde preescolar hasta alcanzar los diez (10) años de escolaridad o un período mayor que la legislación determine.

Si bien la sanción de una ley que regule la educación en la Ciudad de Buenos Aires es una de las grandes asignaturas pendientes de esta casa, en el año 2002 se sancionó la **ley 898**, cuyo objeto fue extender la obligatoriedad de la educación hasta la finalización del nivel medio, en todas sus modalidades y orientaciones. La citada normativa determina que la obligatoriedad comienza desde los cinco (5) años de edad y se extiende como mínimo hasta completar los trece (13) años de escolaridad.

De acuerdo a lo señalado, por mandato constitucional, la Ciudad de Buenos Aires se encuentra obligada a ofrecer una educación de enseñanza pública, laica y de calidad que se inspire en los principios de libertad, ética y solidaridad que tienda a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, y estas prescripciones alcanzan a la educación media.

Por ello, creo necesario conocer diversos aspectos relacionados con la enseñanza media a los fines de determinar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable, todo ello a los fines de contar con información que nos permita realizar un diagnóstico adecuado de las necesidades que pueden ser satisfechas desde esta Legislatura.

De esta manera, se requieren informes respecto al personal docente y no docente que se desempeña en las escuelas de nivel medio, al porcentaje de ejecución de las metas físicas de la Dirección de Enseñanza Media en los períodos 2013 y 2014, a las políticas y programas educativos adoptadas para la educación media, a las acciones efectuadas a los fines de supervisar el funcionamiento de las acciones pedagógicas y administrativas de las escuelas, y a la remisión de información respecto al grado de satisfacción de la demanda de los aspirantes a ingresar al sistema público de educación media.

En el mismo sentido, a través del presente proyecto de resolución también se requieren informes respecto a si se cuenta con indicadores educativos del nivel medio en los años 2013 y 2014, si se han realizado acciones a los fines de efectuar un seguimiento de los mismos, y los criterios utilizados para la selección de las escuelas que ingresaron al Régimen de Profesores por Cargo en los años 2013 y 2014.

Respecto a este último punto, es dable destacar que la **ley 2905** regula la organización y funcionamiento del denominado Régimen de profesores designados por cargo docente, en todos los establecimientos, de las distintas modalidades de enseñanza de nivel secundario de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta norma tiene diferentes objetivos entre los que se encuentran mejorar la calidad de la educación brindada por los establecimientos de nivel medio y facilitar el acceso, la permanencia y la promoción de sus alumnos; propiciar la concentración horaria del personal docente para profundizar el compromiso y la pertenencia a la institución educativa; y propender estrategias y formatos de innovación para acompañar el proceso de aprendizaje de los alumnos.

El artículo 2 de la citada norma establece que el Ministerio de Educación - en su carácter de autoridad de aplicación de la misma - incorporará el régimen en forma progresiva y gradual de acuerdo a las posibilidades edilicias y administrativas de los establecimientos.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados acompañen el presente proyecto de resolución.